

LA REPÚBLICA CHECA VEINTICINCO AÑOS DESPUÉS DE LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN: ¿UN ESTADO EUROESCÉPTICO?¹

Dr. José Ángel Camisón Yagüe,
Prof. de Derecho Constitucional,
Universidad de Extremadura

Director del Módulo Jean Monnet. UEx
"Fostering Knowledge of EU Constitutional
Framework: Rights and Institutions"

RESUMEN: Este artículo analiza el euroescepticismo en la República Checa. Para ello realiza un estudio de la evolución política constitucional de este estado desde el comunismo hasta su integración en la UE. Por otra parte, se analiza también específicamente referido a la República Checa la ratificación del Tratado de Lisboa y las elecciones al Parlamento Europeo de 2014.

***ABSTRACT:** This article analyses Euroscepticism in the Czech Republic. In order to do so, it carries out a study of the constitutional political evolution of this state from communism to its integration in the EU. On the other hand, the ratification of the Treaty of Lisbon and the elections to the European Parliament in 2014 are also analysed specifically referring to the Czech Republic.*

SUMARIO:

1. Introducción

2. De la Checoslovaquia del Pacto de Varsovia a la República Checa, Estado miembro de la UE.

2.1. De 1918 a 1990: De la “traición de Múnich” al “desencanto con Moscú”

2.2. La disolución de Checoslovaquia y el nacimiento de la República Checa

¹ Esta investigación se integra dentro de los trabajos Módulo Jean Monnet "Fostering Knowledge of EU Constitutional Framework: Rights and Institutions ", de la Universidad de Extremadura (Referencia: n° 565553-EPP-1-2015-1-ES-EPPJMO-MODULE).

2.3. La adhesión a la UE

3. La complicada ratificación checa del Tratado de Lisboa

3.1. Previsiones constitucionales respecto de la ratificación de los Tratados de la UE

3.2. Los obstáculos checos a Lisboa: las dos sentencias del Tribunal Constitucional Checo y el “veto” presidencial

4. Las Elecciones Europeas en la República Checa: una crónica del triunfo de la abstención

4.1. Sobre las elecciones al Parlamento Europeo

4.2. La tradicional abstención checa en las elecciones europeas

5. Conclusiones

6. Bibliografía

1. Introducción

La caída del muro de Berlín no solo dio lugar a la reunificación de Alemania, sino que además provocó un cambio de época, en tanto en cuanto puso fin a la situación de “Guerra Fría” en la que el mundo, y muy especialmente Europa, se encontró durante las últimas décadas del pasado siglo XX. En este sentido hubo incluso quienes llegaron arriesgadamente a aventurar entonces que la historia, en tanto que proceso dialéctico, había llegado a su fin, puesto que la desaparición de la antigua Unión Soviética y la desarticulación de su correspondiente sistema político-económico parecían confirmar el avance y la consolidación a escala global del modelo capitalista sobre la base de una de organización política basada en los esquemas de la democracia liberal;² dando así lugar a un imparable proceso de globalización infundido en llamado consenso de Washington³ y en las tesis económicas neoliberales que propugna.⁴

² F. FUKUYAMA, *El fin de la historia*, Barcelona, Ed. Planeta, 1992.

³ S.P. HUNTINGTON, “Culture, power and democracy” en PLATTER F. y SMOLAR A. (Eds.), *Globalization, power and democracy*, Baltimore, Ed. Johns Hopkins University Press, 2000.

⁴ C. DE CABO MARTÍN, C., *Dialéctica del Sujeto, dialéctica de la Constitución*, Madrid, Ed. Trotta, 2010, pág. 119: “Lo real de la globalización-y aunque no se pueda reducir a ello, pero es el aspecto más decisivo y el que aquí ahora importa- en el sentido económico financiero, no es tanto la expansión del capitalismo, que siempre ha tenido en ello su expansión más profunda (que por otra parte es de «subsistencia», pues, como es conocido, sólo puede subsistir «acumulando», en su sentido más propio, es decir, creciendo económicamente de manera continuada) cuando el crecimiento exponencial (Sousa) de las interrelaciones transfronterizas, entre otras razones porque el poder político (estatal) lo permite y posibilita, de manera que también puede definirse la globalización como la liberación del Poder económico del Poder político, la Economía de la Política”.

Uno de los principales y más significativos efectos de este proceso de globalización, lo constituye la transformación del concepto clásico de soberanía,⁵ pues éste queda sensiblemente erosionado,⁶ dando lugar a nuevos modelos de estatalidad y de constitución⁷ en un contexto que, no en vano, ha sido calificado como “postnacional”.⁸

Así, la extensión de la Unión Europea a los Estados del Centro y Este de Europa, entre los que se encuentra la República Checa, constituyen un claro ejemplo de este proceso de globalización y de sus implicaciones para la soberanía nacional y para la forma político constitucional de sus Estados miembros; en tanto en cuanto, si bien la adhesión a la Unión Europea aparentemente los convierte en Estados centrales de dicho proceso de globalización en la práctica actúa su “perificación” respecto de aquellos Estados que efectivamente ocupan las posiciones centrales de poder político y económico,⁹ y que en la actualidad se corresponde en gran medida con los intereses de la República Federal de Alemania.¹⁰

⁵ J. BODINO, *Los seis libros de la república*, Madrid, Ed. Aguilar, 1973. En su capítulo VIII, Bodino ofrecía la definición clásica de la soberanía que se proyectaría durante la modernidad: “*la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república*”.

⁶ R. PRANDINI, “The morphogenesis of constitutionalism” en P. Dobner and M. Loughlin (Eds.). *The twilight of Constitutionalism*, Oxford, Oxford University Press, 2010, pág. 316. VENTER, F., *Global features of Constitutional Law*, Potchefstroom, Ed. Wolf Legal Publishers, Sudáfrica, 2010, pág. 20. A. de CABO, y G. PISSARELLO, *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía*, Alicante, Ed. Universidad de Alicante, 2010

⁷ CRUZ VILLALÓN, P., *La Constitución Inédita. Estudios ante la constitucionalización de Europa*, Madrid, Ed. Trotta, 2004. PERNICE I., “Multilevel constitutionalism in the European Union”, en *European Law Review*, vol. 27, nº 5, Octubre de 2002, págs. 511 y ss. von BOGDANDY, A., “Zweierlei Verfassungsrecht. Europäisierung als Gefährdung des gesellschaftlichen Grundkonsenses” en *Der Staat* 39 (2000), Heft 2, págs. 163 y ss.

⁸ J. HABERMARS, *La constelación postnacional: ensayos políticos*, Barcelona, Ed. Paidós, 2000.

⁹ C. de CABO MARTÍN, *La crisis del Estado Social*, Barcelona, Ed. PPU, 1986, pág. 135: “*La mundialización del sistema económico y del sistema político ante la actual coyuntura crítica del capitalismo, conducen a la extensión de la periferia, es decir, al progresivo desplazamiento de áreas hasta ahora consideradas centrales o próximas al centro hacia lo que funcionalmente puede decirse que constituye la periferia del mundo capitalista. Tal fenómeno es observable en Europa, especialmente en el Sur. Europa no es una excepción al desarrollo desigual; lo que sí es aparentemente paradójico, es que, precisamente cuando se ahondan las distancias y aumentan las diferencias entre sus países, se impulse la idea de Europa como marco referencial unitario que «se hace realidad» a través de fuertes vinculaciones económico-militares y mínimas vinculaciones políticas. Se produce así el hecho de que países como España y Portugal se integran formalmente en Europa cuando realmente se alejan cada vez más de ella (de sus países centrales).*”

¹⁰ J. HABERMARS, *La constitución de Europa*, Madrid, Ed. Trotta, 2012, págs. 119 y 120: “*La unificación Nacional puso en marcha en Alemania un cambio de mentalidad que -como demuestran estudios politológicos- atañe también al autoconciencia y la orientación de la política exterior alemana, pues la modifica el sentido de una ocupación más intensamente centrada en sí misma. Desde los años noventa del pasado siglo, en Alemania ha crecido paulatinamente la conciencia de ser una «potencia media», sostenida militarmente, que cuenta como actor en la escena política mundial. Esta autoconciencia ha remplazado la hasta entonces profesada cultura de moderación propia de la potencia civil que, ante todo, quería contribuir a la juridificación del sistema de competencia desenfrenada entre los estados. La transformación también se reflejan especial, desde el cambio de gobierno de 2005, en la política europea. La idea de Genscher de la «vocación europea» de una Alemania cooperadora se ha transformado en la cada vez menos disimulada pretensión dirigente de una «Alemania europea en una Europa germanizada». No es que la unificación europea no hubiese sido desde el principio intereses alemán. Pero la conciencia de un legado histórico-moral fuertemente vinculante recomendaba discreción diplomática y la disposición aceptar los puntos de vista de los demás, concediendo un peso a los aspectos normativos y, eventualmente, previniendo conflictos por medio de*

En este contexto jurídico, político y económico de naturaleza global es donde se encuadra el presente análisis relativo a la República Checa y su “euroescepticismo”; en tanto en cuanto éste constituye una evidente muestra de las tensiones, resistencias y contradicciones que se producen en momentos de cambio y transformación en el que el antiguo modelo de estatalidad westfaliano está evolucionando hacia otras formas de organización supranacionales de integración.

Para la realización de este trabajo nos hemos centrado en varios hechos jurídico-constitucionales relevantes acaecidos en la República Checa, que son epítomes de la dialéctica entre Estado y proceso de integración europea, aunque presentan significativos condicionantes nacionales, puesto que son fruto de un contexto histórico-político específico que efectivamente acentúa las contradicciones existentes, y han llevado a la República Checa a ser catalogado como uno de los Estados más euroescépticos. Los hechos jurídicos constitucionales relevantes que hemos considerado para este análisis son tres. En primer lugar, la separación de la antigua Checoslovaquia en dos Estados y su posterior incorporación a la Unión Europea. En segundo lugar, las reticencias checas a la ratificación del Tratado de Lisboa. Y, finalmente, en tercer lugar, la abrumadora abstención de las y los checos en las elecciones al Parlamento europeo. Cada uno de ellos supone un significativo ejemplo de las tensiones, resistencias y contradicciones apuntadas; por lo que el análisis de estos se realizará fundamentalmente desde dicha perspectiva.

2. De la Checoslovaquia del Pacto de Varsovia a la República Checa, Estado miembro de la UE

Resulta cuanto menos paradójico que, si bien la desaparición del muro de Berlín, conllevó la unificación de las dos Alemanias, por otra parte, también fue el detonante de la separación de la antigua Checoslovaquia en dos nuevos Estados, la República Checa, de un lado, y el Eslovaquia, de otro. He aquí una de las primeras singularidades a tener en cuenta respecto del caso checo, pues si de un lado se manifestaba la voluntad de convertirse en un Estado miembro de la Unión Europea y de su proyecto de integración, de otra parte, se afirmaba la voluntad de independencia respecto de Eslovaquia.

*concesiones. Esto puede ser todavía de alguna relevancia para Angela Merkel en el trato con Israel. Pero la prioridad de las consideraciones nacionales nunca se había puesto anteriormente tan de manifiesto como en la dura oposición de la canciller al bloquear durante semanas la ayuda europea a Grecia y el plan de rescate para el euro, antes de su debate del 8 de mayo de 2010. Asimismo, el paquete actual ha sido preparado con tan poca sensibilidad por el modélico aprendiz político económico de la canciller, que los países vecinos, en cuanto haya ocasión, ya no señalarán con el dedo a «Bruselas», si no al modelo político «alemán», que no se quieren dejar imponer.” Vid. también, U. BECK, *Una Europa Alemana*, Barcelona, Ed. Paidós, 2012, pág. 16.*

Para poder entender este hecho es preciso, si quiera, hacer breve mención a la historia de la República Checa, al menos,¹¹ remontándonos al pasado siglo XX, que para estos territorios centroeuropeos fue especialmente convulso y traumático. Como veremos, la unión de checos y eslovacos bajo un solo Estado ha sido más una aspiración que una realidad, en tanto en cuanto, en ambas comunidades no ha calado nunca el sentimiento de pertenencia a una única nación.

2.1. De 1918 a 1990: De la “traición de Múnich” al “desencanto con Moscú”

Como se sabe, tras la desaparición del Imperio Austro-Húngaro, surge en 1918 Checoslovaquia como Estado independiente apoyado por las potencias occidentales de la época. Así, con la aprobación de la Constitución checoslovaca de 1920, este nuevo Estado se articuló como una República parlamentaria democrática bastante avanzada y políticamente tolerante,¹² convirtiéndose, además en una importante economía de Centroeuropa, que figuraba entre las principales potencias industriales del mundo.¹³ Cabe señalar que la integración de checos y eslovacos en un único Estado no era del todo armónica, en tanto que estos últimos sentían en cierto modo “colonizados” por los primeros, quienes además habían establecido un Estado fuertemente centralizado, que se dirigía desde Praga.¹⁴

Sin embargo, con el ascenso de los nazis al poder en Alemania y en virtud de su doctrina expansionista del *lebensraum*, en el año 1938 la República Checoslovaca perderá, en el marco del Tratado de Múnich, el territorio de los “sudetes”, en el que habitaban una importante comunidad de origen alemán, que pasaron a ser parte del III

¹¹ Vid. *in extenso* en castellano sobre la historia de la República Checa y la conformación de su identidad estatal en V. NÁLEVKA, “Europa central y la «cuestión checa»” en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 13, 1993.

¹² D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *Reis*, nº 140, octubre-diciembre 2012, pág. 10: “La identidad checa floreció en siglo XIX al abrigo de una potente industrialización en Bohemia, una región que estaba en la vanguardia mundial del desarrollo de entonces y que era la región más próspera, económicamente hablando, de todo el imperio Habsburgo. Si bien es cierto que ese desarrollo se debía principalmente a la actividad germana y judía, no se debe menospreciar que el checo participó también activamente. Un orgullo de supremacía económica se reforzó durante los primeros veinte años de existencia de Checoslovaquia, cuando los checos pasaron de la noche a la mañana – gracias a los Tratados de Paz de Versalles (1919-1920)- de ser dominados por los germanos a dominadores de estos. Y lo más importante, ese nuevo país surgido de la desmembración del Imperio Habsburgo era de facto una de las potencias industriales más prósperas del mundo”.

¹³ M. VALVIDARES SUÁREZ, “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 23, núm. 67 de enero-abril 2003, pág. 159: “Durante la I Guerra Mundial, los checos unieron sus esfuerzos para oponerse al Imperio Austro-Húngaro y su alienación con Alemania, así como el recorte de derechos y libertades en el territorio checo, hicieron crecer la oposición a la Monarquía y organizaron la resistencia. El 14 de noviembre de 1918, el Parlamento provisional declaró que la nueva Checoslovaquia –el Comité Nacional Checo había proclamado su independencia el 28 de octubre anterior- sería una República y Tomas Guarriague Masaryk su primer presidente. La Constitución de 1920 estableció una genuina democracia parlamentaria, algo inusual en la Europa de entreguerras, y permitió al Partido Comunista existir legalmente, lo que era igualmente infrecuente”.

¹⁴ S. BARCO SERRANO, “La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista” en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 28/29, 1999, págs. 143 y 144.

Reich, con el beneplácito de Francia y Gran Bretaña.¹⁵ Como se sabe, esta concesión que las potencias occidentales hicieron a Hitler no bastó en modo alguno para apaciguar sus ansias expansionistas. Así, finalmente en 1939, las tropas alemanas invadirán el resto del territorio de Chequia, fundamentalmente la regiones de Bohemia y Moravia que se convertirán en un protectorado del Reich; forzando así su separación de Eslovaquia, que pasó a ser un país independiente controlado por los nazis, mientras que otras partes del antiguo estado checoslovaco pasaron a ser territorios bajo la soberanía de Polonia y de Hungría.¹⁶

Tras el final de la II Guerra Mundial la mayor parte de los territorios checoslovacos fueron liberados de la ocupación y dominación alemana por el Ejército de la Unión Soviética, quedando éstos, en virtud de la conferencia de Yalta, restablecidos como Estado checoslovaco, bajo la órbita de control soviético. Así, en la restablecida Checoslovaquia, influenciada por el Partido comunista y por Moscú y sobre la base de su rechazo a la potencias occidentales -en gran parte fruto de la “traición de Múnich”-,¹⁷ tras llamado “golpe de Praga” de 1948, se nacionalizó la propiedad y la industria, aprobándose una nueva Constitución en la que se establecía la “democracia popular” en el país, y se reconocía además cierta autonomía política a Eslovaquia, si bien esta no llegaría a desarrollarse de forma completa.¹⁸ Finalmente, ya en 1960 el Estado Checoslovaco pasaba formalmente a denominarse República Socialista Checoslovaca, en virtud de la Constitución que fuera aprobada en dicho año.¹⁹ También es preciso

¹⁵ Sobre este proceso, además de la literatura científica específica sobre la materia, puede encontrarse una interesante crónica en la obra de Binet, HHhH, en la que se da cuenta del proceso de invasión nazi de Chequia y en el que se recogen testimonios y referencias históricas sobre la época y sus actores principales. Así por ejemplo, cabe destacar a modo de ejemplo el poema de bardo checo František Halas en referencia a dicha situación, que fue interpretada por los checos como una traición a su Estado: “*Suena y suena la campana de la traición. ¿De quién son esas manos que la han tocado? De la dulce Francia, de la fiera Albión, y a las dos hemos amado.*” L. BINET, HHhH, Barcelona, Ed. Círculo de Lectores, 2011, págs. 87 y ss.

¹⁶ F. de MONTALVO JÄÄSKELAÏNEN, “Constitución de la República Checa” en *Revista de las Cortes Generales* n° 67, 2006, págs. 276 y 277.

¹⁷ D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *op.cit.*, pág. 6: “*Y tampoco se debe olvidar la mayoritaria sensación que todavía pervive en la conciencia de una mayoría de checos, transmitida de generación en generación, cuando en 1939 las potencias occidentales que se consideraban baluartes de la democracia y que apoyaron el nacimiento de Checoslovaquia en 1918, la abandonaron veinte años después, en septiembre de 1938 en Múnich, cuando Francia y Gran Bretaña aceptaron frente a Hitler que los Sudetes checoslovacos fueran entregados al Tercer Reich, y que seis meses después, en marzo de 1939, Alemania invadiera el resto de Checoslovaquia (convirtiéndola en un protectorado del Tercer Reich) sin que ninguna potencia occidental actuara en contra de esta agresión. Es capítulo de la historia, desde el punto de vista checo, es popularmente conocido como la «traición de Múnich». Una traición que se materializó, en una gran parte de la población, en una profunda decepción con los valores que hasta entonces había representado el «oeste», y que explica el giro desesperado hacia el «este» y el acercamiento a la URSS a partir de dicha fecha como «única esperanza del liberación» frente al nazi.*”

¹⁸ S. BARCO SERRANO, “La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista” en *op. cit.*, págs., 146 y 147: “Igualmente, durante el periodo comunista, se instauró una organización asimétrica del Estado, con instituciones exclusivas de Eslovaquia, aunque el poder estuviese centralizado en Praga”

¹⁹ M. VALVIDARES SUÁREZ, “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa” en *op. cit.*, pág.160: “*Lógicamente, como reacción a la ideología de extrema derecha imperante en aquellos años, la resistencia checoslovaca había caminado gradualmente hacia las posiciones de izquierda mas*

señalar que tras la finalización de la contienda mundial se produjo un hecho muy significativo, que, como veremos, va tener proyección en el futuro europeo de la República Checa, concretamente en lo que a la ratificación del Tratado de Lisboa se refiere; en tanto en 1945 tuvo lugar la expulsión de los tres millones de alemanes que vivían en Checoslovaquia.²⁰

Pero al igual que había sucedido anteriormente con las potencias occidentales, especialmente con Francia y con Reino Unido, tampoco la “amistad” checoslovaca con la Unión Soviética iba a estar exenta de controversias y disputas. Durante la década de los sesenta, en el marco de la crisis económica existente en aquella época, se inició en Checoslovaquia una etapa reformista económico-política, que si bien no pretendía acabar con el modelo socialista, sí introducía en él ciertos cambios y evoluciones como el reconocimiento de ciertos derechos y libertades, así como la apertura al reconocimiento de algunos partidos políticos de corte socialista. Se trataba así de establecer en el país una nueva forma de “socialismo de rostro humano”, que se concretó en el “Programa de Acción” aprobado en abril de 1968 y que dio lugar a la conocida como “Primavera de Praga”.²¹ También en el marco de este periodo reformista se aprobó la transformación de Checoslovaquia en una federación, que estaría integrada por dos Repúblicas, la Checa y la Eslovaca.²² Como se sabe, esta primavera finalizó con la entrada en el país de los ejércitos del Pacto de Varsovia, conformados por unos 200.000 efectivos, que impusieron la “normalización del socialismo”, y el fin de casi todos los cambios propugnados durante la primavera, incluida la federalización de Checoslovaquia.²³

Del mismo modo que los ecos de la “traición de Múnich” del 1938 aún resuenan en el inconsciente colectivo checo, también el final traumático de la “Primavera de Praga” marcó una significativa impronta; de modo y manera que, una vez que la URSS avanzó

radicales. Ello explica que el primer gobierno de posguerra que se formó fuera un gobierno de coalición de «Frente Nacional», animado por el Partido Comunista y apoyado por las fuerzas de ocupación del Ejército Rojo, que sentó las bases para la instauración del llamado régimen de «democracia popular» y para las reformas sociales y económicas, siguiendo el «programa de Kosice» aprobado en 1945. La progresiva dominación soviética sobre Checoslovaquia no puede ser aquí detallada; en cualquier caso, baste citar que el 9 de mayo de 1948 el Parlamento aprobó una nueva Constitución en la que reservaba un papel principal para el Partido Comunista en la vida política. En 1960 vería la luz una Constitución nueva que cambiaba el nombre del país por el de «República Socialista Soviética».

²⁰ D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *op. cit.*, pág. 7.

²¹ S. LÓPEZ AMAL, “La primavera traicionada” en *El Viejo Topo*, nº 246-247, 2008; págs. 42 y 43: “En abril de 1968 el comité central del partido aprobaba el “Programa de Acción”. El documento sintetizaba los principios en los que debía basarse el socialismo de rostro humano que postulaban Dubcek y la nueva dirección del PCCh. El amplio programa de rectificación defendía, en el terreno político y en los ámbitos social y ciudadano, la libre creación de partidos políticos que aceptaran las instituciones socialistas, la igualdad nacional entre checos y eslovacos, el derecho de huelga y la existencia de sindicatos independientes, y la libertad religiosa. El nuevo ambiente de libertad contó con el apoyo decidido de la sociedad checoslovaca. Florecieron asociaciones, surgieron nuevos periódicos, una muy real euforia socialista y democrática se extendió por todo el país. En el terreno de la política exterior, se siguieron manteniendo los lazos de amistad con la Unión Soviética y con el resto de países socialistas.”

²² F. de MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, “Constitución de la República Checa” en *op. cit.* pág. 277.

²³ M. VALVIDARES SUÁREZ, “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa” en *op. cit.*, pág.160.

en su política de apertura y cambio, los checoslovacos fueron de los que más rápidamente impulsaron cambios y transformaciones en el marco de la “Revolución de Terciopelo”; en virtud de la cual terminaría por refundarse una nueva Checoslovaquia que rompía con el modelo comunista,²⁴ y ponía fin a la ocupación de su territorio por tropas soviéticas.²⁵

2.2. La disolución de Checoslovaquia y el nacimiento de la República Checa

La actual República Checa nació en 1993 tras el colapso y la posterior división de la antigua Checoslovaquia, que como hemos visto nunca llegó a consolidarse históricamente como una realidad nacional, y que anteriormente ya había experimentado diversas fórmulas de articulación política entre checos y eslovacos, sin que ninguna de ellas hubiera arrojado un resultado plenamente satisfactorio para ambas comunidades.

Tres años antes, en 1990, ya se habían sentado las bases de la separación de ambos territorios. Tras la caída del telón de acero se intentó mantener el Estado checoslovaco, recurriendo de nuevo a fórmulas federales, a través de la constitución de la República Federativa Checa y Eslovaca, establecida en virtud de la Ley Constitucional checoslovaca 556/1990. Sin embargo, dicho intento de tratar de conservar a checos y eslovacos unidos en un solo Estado no prosperó, por diversas razones²⁶, como el auge

²⁴ M. CASANOVA, “La revolución de terciopelo y el movimiento intelectual checoslovaco” en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Hª Contemporánea, T. 10, 1997, pág. 370: “Se conoce como «Revolución de terciopelo» los acontecimientos que tuvieron lugar en Checoslovaquia durante los meses de noviembre y diciembre de 1989, que acabaron con el régimen comunista y abrieron el camino a la democracia. Los observadores occidentales la calificaron de «terciopelo», queriendo destacar con ello la ausencia de métodos violentos para lograrlo”.

²⁵ D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *op. cit.*, pág. 5: “La Checoslovaquia anterior a la creación de la República Checa quedó integrada en la órbita soviética desde febrero de 1948 hasta noviembre de 1989, y que en agosto de 1968 fuerzas del Pacto de Varsovia dirigidas desde Moscú invadieron Checoslovaquia. Cuando estas se retiraron a los pocos días, fueron sustituidas únicamente por tropas soviéticas que finalmente se instalaron a lo largo de todo el país, levantando sus propios cuarteles desde los cuales se intimidaba cualquier posible reacción contra el régimen y contra Moscú. Esta sensación de invasión vigilante estuvo presente en la geografía checoslovaca hasta 1991, más de un año después de la caída del Muro de Berlín, cuando las últimas tropas soviéticas abandonaron totalmente Checoslovaquia.”

²⁶ S. BARCO SERRANO, “La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista”, *op. cit.*, pág. 150: “La persistencia del Estado común tenía aspectos positivos, pero el problema residía en que ambas Repúblicas presentaban un mapa político reflejo de una situación y aspiraciones distintas. (...) «Eslovaquia se vio más afectada por la pérdida de los mercados del este, aumentando la oposición a las reformas»; si a ello añadiéramos que Eslovaquia había sufrido más durante la crisis de los ochenta, podríamos comprender mejor la situación de los ciudadanos de esta República. Además, las soluciones que se habían aportado habían hasta cierto punto agravado el problema, pues habían aumentado el recelo mutuo entre checos y eslovacos y no habían dotado de contenido real a las soluciones formales, de modo que con la llegada de la democracia estos dos factores pasaron a un primerísimo plano (...) Obviamente los eslovacos hubieran preferido la solución de una confederación laxa que hubiera permitido el mantenimiento de ese paraguas protector, pero eso era algo que los checos no estaban dispuestos a aceptar por esa desconfianza, por esa creencia de que los checos se estaban aprovechando de ellos”.

del nacionalismo eslovaco o los desacuerdos existentes entre ambas comunidades políticas sobre la forma de transitar desde el modelo comunista al capitalismo.²⁷

Finalmente, la República Federativa fue definitivamente disuelta sólo dos años después de su creación, en virtud de la Ley Constitucional checoslovaca de 25 noviembre de 1992. De este modo el pueblo checo, por su parte, procedió entonces a establecer su nuevo Estado, la República Checa, y tras un breve periodo constituyente²⁸ aprobó su Constitución el 16 de diciembre de 1992, que entró finalmente en vigor el 1 de enero de 1993.²⁹ Cabe destacar en este sentido que si bien se pretendía que ninguna de las dos nuevas Repúblicas nacidas de la ruptura de la República Federativa, apareciera como sucesora oficial de la antigua Checoslovaquia, en la práctica la República Checa se apropió varios de los antiguos símbolos nacionales checoslovacos como la bandera o el día nacional.³⁰

La Constitución aprobada en 1992 establece que la República Checa se conforma como un Estado de Derecho, soberano, unitario y democrático, fundado sobre el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y del ciudadano.³¹ Su forma política de es la república parlamentaria,³² y el Parlamento se organiza bicameralmente: en una Asamblea de Diputados, con doscientos miembros elegidos por sufragio universal cada cuatro años, y un Senado que cuenta con ochenta y un miembros, elegidos para un mandato de seis años, y que se renuevan por tercios cada dos años.³³ Se trata de un modelo bicameral imperfecto ya que el Senado cuenta con menos poderes que la Asamblea; así, por ejemplo, en el ámbito legislativo, la Asamblea puede aprobar una Ley, incluso, con el veto de Senado.³⁴

²⁷ M. VALVIDARES SUÁREZ, “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa, *op. cit.*, págs. 162 y 163: “Pese a todo, la cuestión nacional eslovaca se radicalizó en 1991 pasando de las reclamaciones de autonomía a las de independencia. Esta cuestión marcaría el ritmo político y las elecciones de 1992 darían una vuelta de tuerca a las previsiones que hasta entonces habían sido hechas, ya que a diferencia de los resultados checos, otorgaron en Eslovaquia la mayoría a aquellos partidos contrarios al federalismo. Además, existía una disensión esencial entre ambas Repúblicas en cuanto al ritmo al que debían realizarse las reformas económico-políticas y otra serie de cuestiones relacionadas con la transición. Todo ello llevó a una serie de complicadas conversaciones entre los líderes de las diferentes formaciones políticas y posteriormente a negociaciones intergubernamentales checoslovacas, en tanto que ambos parlamentos nacionales comenzaban a preparar la legislación necesaria para consolidar la ruptura”.

²⁸ J. KYSELA y Z. KÜHN, “Presidential Elements in Government” en *European Constitutional Law Review*, nº 3, 2007, pág. 94: “The Constitution of the Czech Republic, enacted on 16 December 1992, two weeks before the dissolution of the Czechoslovak Federation, was drafted to relive de urgent need of Czech Republic to have its own constitution by 1 January 1993. The Constitution was prepared within several months and, unfortunately, there are few records explaining the history of its drafting”.

²⁹ Art. 113 de la Constitución de la República Checa.

³⁰ D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *op. cit.*, pág. 4.

³¹ Art. 1.1. de la Constitución de la República Checa.

³² M. VALVIDARES SUÁREZ, “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa”, *op. cit.*, págs. 167 y ss.

³³ Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República Checa.

³⁴ Art. 47. de la Constitución de la República Checa.

El Gobierno, por su parte, está integrado por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro y el resto de Ministros, que reciben conjuntamente la investidura por parte de la Asamblea de Diputados.³⁵

La Jefatura del Estado la ostenta el Presidente de la República, que es elegido por el Parlamento cada cinco años, y tiene reconocidos de ciertos poderes y prerrogativas que, más allá de su naturaleza simbólica o de representación, pueden llegar a tener cierto grado de repercusión político-constitucional.³⁶ En este sentido nos encontramos con potestades presidenciales como el derecho a veto a las leyes del Parlamento, la facultad de nombrar a los miembros del Tribunal constitucional, previo consentimiento del Senado,³⁷ el derecho a participar en las reuniones del Gobierno y del Parlamento;³⁸ y la competencia para negociar y ratificar tratados internacionales, como los relativos a la Unión Europea, aunque estas es normalmente ejercida en la práctica por el Gobierno y el Parlamento.³⁹ En sentido cabe destacar que, desde la refundación de la República Checa en 1993, la Jefatura del Estado, dado el significativo carisma de las dos últimas personalidades que han ocupado esta Alta Magistratura, Václav Havel y Václav Klaus,⁴⁰ ha tenido una importancia muy significativa y sus actos han tenido una especial repercusión en la extensión y amplitud del euroescepticismo en la sociedad checa respecto del proceso de integración europeo.⁴¹

2.3. *La adhesión a la UE*

El proceso de adhesión de la República Checa a la Unión Europea fue bastante dilatado, en tanto que, las negociaciones se prolongaron en el tiempo una década, dado lo significativo de la adhesión de una decena de nuevos Estados miembros, que en aquella época eran conocidos como los PECOS –Países de la Europa Central y Oriental. Además, la Unión Europea cambió el modelo de adhesión que, por ejemplo, tuvo con España o Portugal, a otro más exigente en el marco de los Criterios de Copenhague, que específicamente se acordaron en 1993 pensando en la adhesión de los PECOS a la UE, en tanto que no solo se exigía de los nuevos Estados el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Derecho Originario para poder solicitar la entrada en el “club europeo”, sino que también se les demandaba que tuvieran una democracia garantizada con instituciones estables, manifestaran su clara y firme voluntad de asimilar el acervo

³⁵ Arts. 68 y ss. de la Constitución de la República Checa.

³⁶ *Vid. in extenso* sobre los poderes del Presidente de la República Checa en J. KYSELA y Z. KÜHN, “Presidential Elements in Government” en *op. cit.*

³⁷ Art. 84.2 de la Constitución de la República Checa.

³⁸ Art. 64 de la Constitución de la República Checa.

³⁹ Art. 63.1.b) de la Constitución de la República Checa.

⁴⁰ Desde marzo de 2013 la Presidencia de la República Checa está ocupada por Miloš Zeman.

⁴¹ S.M., “El legado euroescéptico de Václav Klaus”, en *El Siglo*, 21-27 de enero de 2013 n° 1002, pág. 52: “Pese a la dilatada carrera de Klaus, economista de 71 años que entró en la política durante la Revolución de Terciopelo, en la que fue compañero de filas de, entre otros, Václav Havel, el Presidente checo dejó en Europa su sello más relevante entre 2007 y 2009. En esos dos años asumió, por mucho que le pesara, el papel de Presidente del Consejo Europeo y, poco después, el rol de secuestrador del Tratado de Lisboa”.

comunitario y las consiguientes implicaciones y cambios que esto conllevaba y, quizás el más relevante, el establecimiento de una economía de mercado sólida.⁴²

En el caso concreto de la República Checa, el alto grado de desarrollo económico y la estabilidad política que alcanzó en pocos años después de su refundación, hicieron que fuera uno de los candidatos PECOS con mayores posibilidades de acceder a la Unión Europea.⁴³ Así, en 1994 se estableció entre la Unión y la República Checa un acuerdo de asociación en virtud del cual este Estado pasaba a tener una relación preferencial y a disfrutar de la asistencia financiera de la UE en distintos ámbitos relevantes.⁴⁴ Desde enero del 96 alcanzó a tener el status de Estado candidato y fue sometida a sucesivos informes y análisis por parte de la Comisión Europea respecto de su progresiva convergencia con la UE y del grado de cumplimiento de los criterios de adhesión.⁴⁵

Finalmente el 13 de diciembre de 2002 se dieron por concluidas las negociaciones de adhesión, firmándose el Tratado en la que esta quedaba formalizada el 16 de abril de 2003. El pueblo checo ratificó se adhesión mediante referéndum, tal y como establecía la Ley Constitucional 515/2002 de 14 de noviembre relativa al referéndum de adhesión de la República Checa a la Unión Europea, en la que también se incluían diversas reformas de la Constitución para adecuarla a la pertenencia al UE. Esta consulta que tuvo lugar los días 13 y 14 de junio de 2003, contó con una participación de 55%. El “sí”, por que hicieron campaña los partidos de centro izquierda y centro derecha como demócratacristianos y socialdemócratas, obtuvo un resultado favorable del 77,33%. Mientras que el “no”, que era apoyado por el partido comunista y también por partidos más conservadores, tuvo un respaldo del 22.67% de los votos.⁴⁶ La adhesión de la

⁴² Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1992 (SN 180/1/93 REV 1, pág. 12: “*La adhesión requiere que el país candidato haya alcanzado una estabilidad de instituciones que garantice la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías, la existencia de una economía de mercado en funcionamiento, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión. La adhesión presupone la capacidad del candidato de asumir las obligaciones de adhesión, incluida la observancia de los fines de la Unión Política, Económica y Monetaria.*”

⁴³ S. BARCO SERRANO, “La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista”, *op. cit.*, págs. 159 y ss.

⁴⁴ Decisión del Consejo y de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, 94/910/CECA, CE, Euratom, relativa a la celebración del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, publicado en el DO L 360 de 31/12/1994. Los ámbitos a los cuales se aplicó la cooperación entre la UE y la República Checa fueron los siguientes: la reestructuración industrial y, especialmente, la reconversión de las industrias armamentísticas, la armonización de las normas técnicas, los procedimientos de certificación y las aduanas, la ciencia y la tecnología y la enseñanza, la aplicación de programas de ahorro de la energía y la reestructuración del sector de la energía, la reestructuración y la modernización de la infraestructura de transportes y comunicaciones, el desarrollo regional y el medio ambiente, la promoción de las pequeñas y medianas empresas, la agricultura, la cooperación social, la cooperación estadística, la armonización de la legislación, la modernización de la infraestructura de la propiedad intelectual, industrial y comercial, los servicios financieros bancarios y de seguros.

⁴⁵ Los informe de la Comisión Europea relativos a los progresos en la adhesión de la República Checa pueden consultarse en la página web oficial de la UE http://ec.europa.eu/enlargement/countries/strategy-and-progress-report/index_en.htm (última consulta 1.06.2014).

⁴⁶ S. HANLEY, *Referendum briefinf n°6. The Czech Accession Referendum 13-14 June 2013*. Puede consultarse en <https://www.sussex.ac.uk/webteam/gateway/file.php?name=epern-ref-no-6.pdf&site=266>

República Checa se culminó finalmente el 1 de mayo de 2004 con la entrada en vigor del Tratado de Adhesión porque la Unión se ampliaba, no solo a la República Checa sino a otros nueve Estados más.⁴⁷

Cabe señalar, que algunos autores han indicado que una de las razones del euroescepticismo checo radica en la tardanza en la realización efectiva de la adhesión, pues lo dilatado en el tiempo del proceso hizo que, en cierto modo, los checos empezaran a desconfiar de las instituciones europeas y, por otra parte, y aunque la adhesión obtuvo un respaldo significativo de las y los checos, parte de la población lo interpretó como una “inevitable” entrada de la UE en la República Checa, en cierto modo semejante a las invasiones que históricamente había sufrido el país.⁴⁸

3. La complicada ratificación checa del Tratado de Lisboa

Durante los últimos años la República Checa se ha rodeado de un aura de euroescepticismo que la coloca en el grupo de estados miembros que, como el Reino Unido, Dinamarca o Polonia, vienen siendo tradicionalmente considerados como países recelosos de una mayor profundización en el proceso de integración europeo. En el concreto caso de la República Checa el paso al grupo de estados euroescépticos tuvo su momento de álgido con los problemas surgidos respecto de la ratificación del Tratado de Lisboa, en los que, como ya hemos anticipado, jugó un papel protagonista el, por aquel entonces, Presidente de la República, Václav Klaus. A continuación procedemos a relatar las circunstancias de aquella “complicada ratificación” para ello, primeramente, ofreceremos una visión de las previsiones constitucionales respecto de la ratificación de los Tratados comunitarios; posteriormente nos centraremos en las dos circunstancias que retrasaron dicha ratificación, por un lado, las dos sentencias sobre la compatibilidad del Tratado de Lisboa con la Constitución checa y, por otro lado, las resistencias del Presidente de la República a sancionar dicha ratificación.⁴⁹

3.1. Previsiones constitucionales respecto de la ratificación de los Tratados de la UE

(última consulta 1.06.2014). En este informe puede encontrarse un detallado informe sobre el referéndum de adhesión a la UE de la República Checa, así como también datos sobre el desarrollo de la campaña electoral,

⁴⁷ DOUE L236, de 23 de septiembre de 2003, en el que se contiene el Tratado de Adhesión a la UE de República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

⁴⁸ D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *op. cit.*, págs. 23 y 24: “Así, esta inevitable adhesión de la UE representó, por tanto, otra más de las adhesiones silenciosas y sin derramamiento de sangre en las que han estado implicadas inevitablemente las Tierras Checas (...) En definitiva, los euroescépticos no interpretan la adhesión a la UE como la entrada de la República Checa en la UE, sino que actúan como si se hubiera tratado de la inevitable entrada (invasión) de la UE en la República Checa.”

⁴⁹ *Vid. in extenso* sobre este proceso de ratificación en J. Á. CAMISÓN YAGÜE, “La ratificación del Tratado de Lisboa en la República Checa” en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 25, 2010.

La Constitución de la República Checa establece en su artículo 10a una cláusula de apertura del ordenamiento constitucional,⁵⁰ parecida a la existente en otros Estados miembros, como por ejemplo el art. 93 de la Constitución Española, que habilita la posibilidad transferir competencias de las Autoridades de la República Checa a organizaciones o instituciones internacionales determinadas. El art. 10a ha sido, por tanto, el fundamento jurídico a través del cual el Estado checo ha transferido competencias soberanas al nivel comunitario desde el momento de su adhesión a la Unión Europea.⁵¹

La ratificación de los Tratados comunitarios, en tanto que tratados internacionales que implican la cesión de competencias, precisan del consentimiento del Parlamento checo, o en su caso si una Ley constitucional así lo estableciera, de la aprobación del pueblo checo mediante un referéndum. En el caso del Tratado de Lisboa recurrió a la autorización parlamentaria.⁵² Así la ratificación a través de la vía parlamentaria en el caso de los Tratados de la Unión Europea demanda de la conformidad tanto de la Cámara de Diputados como del Senado.⁵³ La Norma Fundamental checa establece que dicha conformidad debe contar con el respaldo de una mayoría reforzada de los tres quintos de los senadores, y de los tres quintos de los diputados presentes.⁵⁴

Corresponde al Presidente la realización del último de los actos por los que la República checa presta su consentimiento para obligarse internacionalmente, pues, recordemos, que el Presidente es, también, el Jefe del Estado y que tradicionalmente corresponde a

⁵⁰ Art. 10a de la Constitución de la República Checa: “1. *Determinadas competencias de las autoridades de la República Checa podrán ser transferidas mediante tratado a una organización o institución internacional.* 2. *La ratificación de un Tratado de los del párrafo primero necesita el consentimiento del Parlamento, salvo que una ley constitucional establezca que dicha ratificación necesite aprobación obtenida en referéndum*”.

⁵¹ La transferencia de competencias soberanas de los Estados a la Unión mediante la vía de las cláusulas de apertura constitucional provocan cierta alarma en la doctrina constitucionalista, en tanto que dichas cláusulas permiten que ciertas materias dejen de estar sometidas a un verdadero control democrático constitucional. En este sentido *vid.* C. de CABO MARTÍN, “Constitución y reforma” en M. A. GARCÍA HERRERA (Ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España*, Volumen II, Bilbao, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2005, pág. 650: “*Vid.* también en este sentido F. BALAGUER CALLEJÓN, “El debate constitucional en la Unión Europea: ¿Hacia una Constitución de la Unión Europea?” en M. A. GARCÍA HERRERA (Ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España*, Volumen II, *op. cit.*, pág. 16: “*Los Estados están transfiriendo ámbitos de poder a la Unión Europea que estaban sometidos al Derecho constitucional interno y que deben seguir sometidos a Derecho constitucional (...)*”. A. LÓPEZ CASTILLO, “Cláusula constitucional de apertura a la integración (artículo 93 CE): balance y perspectivas” en M. A. GARCÍA HERRERA (Ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España*, Volumen II, *op. cit.*, págs. 83-94.

⁵² Art. 10a.2 de la Constitución de la República Checa.

⁵³ Art. 49 de la Constitución de la República Checa. Según dispone este artículo es necesario el consentimiento de ambas Cámaras cuando el Tratado que se pretende ratificar afecte a los derechos y obligaciones de las personas, persiga establecimiento de una alianza, de la paz o tenga otra cualquier otra naturaleza política, cuando conlleve la adhesión de la República Checa a una organización internacional, si el tratado tiene una naturaleza económica y, finalmente, si trata materias que son objeto de reserva de Ley.

⁵⁴ Art. 39.4 de la Constitución de la República Checa.

esta institución la sanción final de la ratificación. También le corresponde a él formalmente la negociación de los términos del mismo, si bien esta tarea se puede delegar en el Gobierno o en alguno de sus miembros, algo que ocurre normalmente.⁵⁵ Normalmente la ratificación del Presidente constituye una mera formalidad integradora de la validez, un acto debido, toda vez que el Parlamento, en tanto que sede de la representación del pueblo checo o, en su caso, el propio pueblo checo mediante referéndum ha conferido su autorización.

También se debe tener en cuenta que desde la firma del Tratado hasta su ratificación éste puede ser sometido a control de su compatibilidad con la Constitución Checa. El Tribunal Constitucional de la República Checa es la institución a quien corresponde el examen previo de constitucionalidad de los Tratados de la Unión Europea a través de los que el Estado checo pretenda transferir competencias estatales al nivel europeo mediante la cláusula de apertura constitucional del art. 10a de su Constitución.⁵⁶ La labor del Tribunal consiste en examinar la compatibilidad del Tratado que se pretende ratificar con el “ordenamiento constitucional” checo, cuando así se lo demanden.

La regulación del procedimiento de control de constitucionalidad de los Tratados internacionales se disciplina en la Ley 182/1993, de 16 de junio de 1993. El procedimiento se inicia cuando se solicita del Tribunal su pronunciamiento por parte de alguno de los legitimados para presentar una consulta al respecto. Así, están legitimadas activamente ambas cámaras del Parlamento checo, desde el momento en que reciben el Tratado hasta el momento en el se confiera por ésta la autorización para su ratificación del mismo. También gozan de legitimación para la interposición de este procedimiento cuarenta y un diputados o diecisiete senadores,⁵⁷ bien desde el momento en que el Parlamento da su consentimiento a la ratificación del Tratado, o bien desde este placet se hubiera obtenido mediante referéndum, hasta que éste es efectivamente ratificado por el Presidente de la República. Y, finalmente, también goza de legitimación el Presidente de la República desde que recibe el Tratado para su ratificación hasta que él mismo la lleva a cabo.⁵⁸ El Gobierno, por su parte, no está legitimado para presentar la consulta, pero sí se le reconoce la facultad de participar en el proceso que, en su caso, se hubiera iniciado.⁵⁹ Como no podría ser de otra manera, el Tribunal centrará su análisis en establecer si existe o no incompatibilidad entre la Constitución y el contenido del

⁵⁵ Art. 63.1.b) de la Constitución de la República Checa.

⁵⁶ Art. 87.2 de la Constitución de la República Checa: “*Antes de la ratificación de un Tratado del art. 10a o del art 49, el Tribunal Constitucional tendrá potestad para pronunciarse sobre la compatibilidad de dicho Tratado con el orden constitucional. El Tratado no podrá ser ratificado antes de que el Tribunal Constitucional emita su pronunciamiento*”.

⁵⁷ Según dispone el art. 71a.2 de la Ley del Tribunal Constitucional de la República Checa, la petición al Tribunal debe ir debidamente firmada por los cuarenta y un diputados, o los diecisiete senadores, para poder ser admitida.

⁵⁸ Art. 71a de la Ley del Tribunal Constitucional de la República Checa.

⁵⁹ Art. 71d de la Ley del Tribunal Constitucional de la República Checa. Según indica la Ley del Tribunal Constitucional las partes en el procedimiento pueden manifestar su opinión respecto a la compatibilidad o incompatibilidad entre el Tratado y el “orden constitucional” que haya sido puesta en entredicho.

Tratado⁶⁰ es decir, se pronunciará expresamente sobre si el Tratado es conforme con el orden constitucional checo.⁶¹

3.2. Los obstáculos checos a Lisboa: las dos sentencias del Tribunal Constitucional Checo y el “veto” presidencial

Una vez vista la regulación y las previsiones constitucionales respecto de la ratificación de los Tratados comunitarios, corresponde ahora señalar cuáles fueron las complicaciones concretas que surgieron en el proceso de ratificación del Tratado de Lisboa en la República Checa.

Así, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Tratado fue sometido en dos ocasiones a examen por parte del Tribunal Constitucional, una en el año 2008 y otra en año 2009; no obstante, se debe interpretar que ambos pronunciamientos formaron parte de un mismo proceso de control de constitucionalidad, en tanto que los dos se refieren al Tratado de Lisboa y su compatibilidad con el ordenamiento constitucional checo.

La primera de las sentencias del Tribunal Constitucional, de 26 de noviembre de 2008, tuvo su origen en la petición que el Senado de la República Checa presentó ante el Tribunal Constitucional para que éste se pronunciara sobre la compatibilidad del Tratado de Lisboa con el “ordenamiento constitucional” checo; en tanto que, en el marco del análisis que el Senado realizó, cuando el Tratado le fue presentado para que confiriera su placet a la ratificación surgieron ciertas dudas sobre su constitucionalidad. Así el Senado se preguntaba, en primer lugar, si el Tratado no implicaba un cambio en la estructura fundamental de Estado; también interesaba conocer la Cámara Alta si el reconocimiento en el Tratado de Lisboa del procedimiento de revisión simplificado de los Tratados o el establecimiento de cláusulas de pasarela para transformar la unanimidad en mayoría cualificada proyectaban una gran indeterminación sobre las competencias transferidas a la Unión, en tanto que éstas podían ser variadas y moduladas sin el concurso del Parlamento Checo. Por otra parte, el Senado manifestaba sus dudas respecto de la posibilidad de que la UE pudiera concluir por sí misma Tratados internacionales y sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, como se sabe, pasó a tener fuerza jurídica vinculante tras la entrada en vigor del Tratado. Finalmente el fallo del Tribunal interpretó que todos los artículos tanto del TUE como del TFUE que fueron objeto de consulta por el Senado eran compatibles con el ordenamiento constitucional checo, por lo que no había obstáculo constitucional para su ratificación.

⁶⁰ Art. 71 d de la Ley del Tribunal Constitucional de la República Checa.

⁶¹ Art. 71e de la Ley del Tribunal Constitucional de la República Checa. Cuando el Tribunal llegue a la conclusión de que el Tratado no está en conflicto con el orden constitucional lo declarará expresamente en su sentencia. Por otra parte, si la Corte Constitucional concluye que sí existe incompatibilidad, declarará cuales son las normas constitucionales que entran en conflicto; esta declaración impediría al Estado checo proceder a la ratificación del Tratado, en tanto que esta disconformidad entre Tratado y Constitución no sea debidamente resuelta, bien modificando los términos de la norma internacional, bien estableciendo los cambios necesarios en el orden constitucional checo.

Posteriormente, ante Tribunal Constitucional se presentó otra nueva petición para examinar la compatibilidad del Tratado de Lisboa con el orden constitucional checo, que fue resuelta mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de noviembre de 2009 sobre el Tratado de Lisboa. En este caso la consulta fue presentada en septiembre de 2009 por un grupo de diecisiete Senadores, aunque parece que esta había sido inspirada directamente por el propio Presidente de la República, que pretendía por esta vía dilatar aún más la ratificación del Tratado.⁶² Puede considerarse extraño que el Tribunal Constitucional checo tuviera que fallar de nuevo sobre la compatibilidad de la Constitución Checa con el Tratado del Tratado de Lisboa, sin embargo la legislación checa prevé que esto pueda suceder a fin de garantizar la protección de las minorías políticas existentes.⁶³ En esta sentencia se repiten muchos de los argumentos y razonamientos que ya ofreciera el Tribunal y, del mismo modo que ya hiciera en 2008, el Constitucional Checo falló de nuevo favorablemente a la compatibilidad.

Superado el trámite ante el Tribunal Constitucional Checo, y toda vez que el Tratado fue efectivamente aprobado por las Cámaras del Parlamento aún quedaba pendiente la ratificación por parte del Presidente de la República, quien instrumentalizó dicha formalidad como si de un de “derecho de veto” presidencial se tratara, en tanto que éste manifestaba no tener voluntad de ratificar el Tratado de Lisboa hasta no ciertas garantías relativas a la no aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la República Checa, tal y con sucede con Polonia y Reino Unido.⁶⁴ El Presidente Klaus argüía como fundamento de su pretensión a la posibilidad de que los alemanes que fueron expulsados de la República Checa al final de la Segunda Guerra Mundial o, en su caso, sus descendientes, pudieran reclamar en base a la misma algún tipo reparación por parte de Chequia en base a la Carta Europea de Derechos Fundamentales; puesto que el art. 17 de la Carta reconoce el derecho a indemnización en caso de expropiación y el art. 19 prohíbe las expulsiones colectivas.⁶⁵ Por este motivo el Presidente de la República checa pretendía que se introdujera en el Tratado un precepto por el cual se exceptionara al Estado checo de la aplicación de la Carta,

Para salvar ese escollo el Consejo Europeo en su reunión de noviembre de 2009 acordó ceder en parte a las exigencias checas,⁶⁶ acordando que en el momento de celebración

⁶² El consentimiento del Senado fue otorgado el 6 de mayo de 2009.

⁶³ *Vid. in extenso* sobre el acceso de las minorías políticas al Tribunal Constitucional, J. A. MONTILLA MARTOS, *Minoría Política y Tribunal Constitucional*, Madrid, Ed. Trotta, 2002, pág. 111 y ss.: “En otros ordenamientos, en lo que se ha incidido en la protección de las minorías a través del Tribunal Constitucional cuando la actuación de la mayoría tiene relevancia constitucional, existen cauces que flexibilizan la legitimación, habilitando el acceso de los pequeños grupos políticos, bien por reducción del quórum necesario para impulsar el control abstracto de normas, bien a través de otros procesos constitucionales (...).”

⁶⁴ *Vid.* noticias aparecidas el 8 de noviembre de 2009 en el diario *El País*, “Klaus pone más trabas a Lisboa pero Kaczynski firmará el sábado” y “Klaus pone un nuevo obstáculo al Tratado de Lisboa”.

⁶⁵ Art. 6.1 del Tratado de la Unión Europea. Como se sabe, la Carta goza de eficacia jurídica vinculante desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

⁶⁶ *Vid.* Punto 2 de las Conclusiones del la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 29 y 30 de octubre de 2009.

del siguiente Tratado de Adhesión, se habría de incluir un nuevo protocolo anejo al TUE y TFUE en virtud del cual se extendería a la República Checa el Protocolo n° 30 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en Polonia y Reino Unido.⁶⁷ Por otra parte, también se introdujo en el Acta Final del Tratado de Lisboa una Declaración de la República Checa relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la que se contenían parte de las exigencias checas.⁶⁸

Finalmente, el Presidente Klaus ratificó el Tratado de Lisboa a finales de noviembre de 2009, no obstante manifestó públicamente al hacerlo que con dicho Tratado, la República Checa había dejado de ser un Estado soberano. Es preciso recordar, en todo caso, que la República Checa fue el último Estado en ratificar el Tratado, permitiendo así definitivamente su entrada en vigor.⁶⁹

Posteriormente, en septiembre de 2011 el Gobierno Checo formuló una propuesta de modificación de los Tratados a fin de que el acuerdo alcanzado en el Consejo Europeo de 2009 para excepcionar a la República Checa de la aplicación de la Carta, en un régimen semejante al que en su día se aprobara para británicos y polacos.⁷⁰ Sin embargo, el Parlamento Europeo puso fin, al menos de momento, a tal propósito al oponerse de forma clara y contundente a dicha propuesta de reforma en dos ocasiones,⁷¹

⁶⁷ Vid. Anexo 1 a las Conclusiones del la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 29 y 30 de octubre de 2009. Vid. *in extenso* sobre las especialidades de la aplicación de la Carta en Polonia y Reino Unido, A. PASTOR PALOMAR, “La regla *inclusio unius exclusio alterius* y la Carta de los Derechos Fundamentales: Polonia, el Reino Unido y los otros” en J. MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, *El Tratado de Lisboa*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 160 y ss.

⁶⁸ *Declaración de la República Checa relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. 1. La República Checa recuerda que las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión Europea dentro del respeto del principio de subsidiariedad y del reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros tal como ha sido reafirmado en la Declaración (n° 18) relativa a la delimitación de las competencias. La República Checa subraya que las disposiciones de la Carta están dirigidas a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión y no cuando adopten y apliquen el Derecho nacional independientemente del Derecho de la Unión. 2. La República Checa subraya igualmente que la Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y no crea ninguna competencia nueva para la Unión. La Carta no reduce el ámbito de aplicación del Derecho nacional y no limita ninguna competencia actual de las autoridades nacionales en este ámbito. 3. La República Checa destaca que, en la medida en que la Carta reconozca derechos y principios fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos y principios se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones. 4. La República Checa subraya además que ninguna de las disposiciones de la Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

⁶⁹ Vid. noticia aparecida el 3 de noviembre de 2009 en el diario *El País*, “El Tratado de Lisboa salva el último obstáculo”.

⁷⁰ Nota de Transmisión CO EUR-PREP 33, de la Secretaría del Consejo, de 6 de diciembre de 2011.

⁷¹ Recomendación sobre la propuesta del Consejo Europeo de no convocar una Convención para anexas al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea un Protocolo sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la República Checa (A7-0282/2012). La Comisión de asuntos constitucionales aprobó por veintitún votos a favor y solo uno en contra respaldar al Consejo Europeo en su decisión de convocar una Convención para la modificación de los Tratados.

la última en febrero de 2013, en tanto, que la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Eurocámara, rechazó por un contundente diecisiete votos contra cuatro tomar en consideración dicha reforma, recomendando al Consejo Europeo que no fuera más allá en su tramitación, sobre la base de que este tipo de excepciones, que según el Parlamento Europeo tienen una eficacia jurídica relativa para Reino Unido y Polonia, menoscaba el trabajo de la UE a favor del respeto a los fundamentales y su estándar de protección y, además, el Tribunal Constitucional Checo ya indicó expresamente que el Tratado de Lisboa y, por tanto, también la Carta, eran compatibles con la Constitución Checa.⁷²

Como apunte final en este apartado, es preciso también tener en cuenta que la República Checa se ha abstenido de ser Estado parte del último de los significativos Tratados relativos a la Unión Europea que hasta la fecha se han alcanzado, el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la Unión Económica y Monetaria, firmado en 2012. Si bien no se trata propiamente de un Tratado de la Unión Europea, sino que el mismo está al margen de los mecanismos de reforma y aprobación de los tratados comunitarios, aunque tiene una innegable vinculación con la UE. Así de los actuales Estados miembros solo Reino Unido, Croacia y la República Checa no firmaron este Tratado,⁷³ sin embargo, la República Checa sopesa desde marzo de 2014 adherirse al mismo, tal y como ha manifestado su ejecutivo, en lo que parece indicar un cambio de etapa en el euroescepticismo checo hacia una visión más favorable a la integración por parte de sus élites políticas.⁷⁴

4. Las Elecciones Europeas en la República checa: una crónica del triunfo de la abstención

La participación en las elecciones del Parlamento Europeo constituye una piedra de toque significativa a través de la que puede intuirse cual es grado de identificación del pueblo de un Estado miembro con el proyecto europeo. Así, nos proponemos a continuación analizar brevemente cuál es el grado de implicación de las y los ciudadanos de la República Checa en este tipo de comicios. Para ello hemos dividido

⁷² Informe sobre el proyecto de Protocolo sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la República Checa (A7-0174/2013).

⁷³ J. MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, “El nuevo Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la UEM: Reflexiones a propósito de la una peculiar reforma realizada fuera de los Tratados Constitutivos”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 42, Mayo/Agosto 2012, pág. 404: “(...) la rotunda negativa del Reino Unido a respaldar la propuesta, así como su poco velado anticipo añadido de su intención de recurrir en anulación ante el Tribunal de Justicia todos los actos que se adoptaran por las instituciones de la Unión en posible violación del Derecho en vigor20 colocó a los Jefes de Estado y Gobierno de la zona euro ante la tesitura de optar entre plegarse a las (inaceptables) cláusulas de excepción que demandaba el Reino Unido o, como finalmente ocurrió, lograr un acuerdo entre los Estados miembros que lo desearan, aunque fuese al precio de tener que optar por una vía heterodoxa”.

⁷⁴ Vid. noticia aparecida el 25 de marzo de 2014 en el diario *on line* irlandés *The Independent*, “Czech cabinet says yes to EU fiscal compact”, que puede consultarse en la web de periódico en inglés <http://www.independent.ie/business/world/czech-cabinet-says-yes-to-eu-fiscal-compact-30121288.html> (última consulta 1.06/2014).

este apartado en dos subepígrafes. El primero trata de ofrecer una breve descripción de la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo. El segundo, por su parte, se centra en análisis de la alta tasa de abstención que se produce en la República Checa en este tipo de comicios.

4.1. Sobre las elecciones al Parlamento Europeo

La normativa electoral que disciplina las elecciones al Parlamento Europeo se regula en dos niveles. En primer lugar, nos encontramos con los principios generales fijados en el Acta de Elección de 1976 y, en segundo lugar, está la normativa específica de desarrollo fijada por cada uno de los Estados miembros. De este modo existen unas bases comunes para la celebración de estos comicios, pero no existe un procedimiento electoral uniforme, pues cada Estado miembro, adapta después las bases comunes a sus procedimientos y tradiciones electorales.⁷⁵ En el caso de la República Checa, la normativa nacional de desarrollo se encuentra regulada en la Ley 62/2003 de elecciones al Parlamento Europeo, que establece que la circunscripción electoral es única y está conformada por el todo el territorio nacional. Llama la atención que el sufragio activo lo tienen los mayores de 18 años mientras que para poder ser candidato a las elecciones es necesario tener al menos 21 años. Cada elector tiene dos votos y la fórmula de atribución de escaños es la misma que la que se usa tradicionalmente en España, el Sistema D'Hondt; y se establece, además, una barrera electoral de 5% de los votos emitidos.⁷⁶

4.2. La tradicional abstención checa en las elecciones europeas

Desde que se celebraran las primeras elecciones al Parlamento Europeo en el año 1979 el porcentaje de participación en este tipo de comicios ha experimentado un paulatino y en la actualidad muy acuciante descenso. Así, con carácter general, nos encontramos con que los ciudadanos europeos manifiestan progresivamente menos interés por tomar parte en las “euroelecciones”. Si la tasa media de participación en el total de la UE en 1979 fue aproximadamente del 72%, en las últimas elecciones celebradas en mayo de 2014, ésta superó por escasas décimas el 43%. Los motivos de esta desafección de los europeos son múltiples: problemas como la corrupción⁷⁷ o la prolongada crisis económica por la que atravesamos, que efectivamente alejan a los ciudadanos de los

⁷⁵ J. GUILLEM CARRAU, “Las elecciones al Parlamento Europeo en 2014: aún sin ley electoral común”, en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, nº 6, Diciembre 2013.

⁷⁶ Zákon 62/2003 o volbách do Evropského parlamentu. P. KANDALEC, *Access to Electoral Rights. Czech Republic*, EUI Florencia, EUDO Citizenship Observatory-Access to Electoral Rights Report, RSCAS/EDUDO-CIT-ER 2013/6, 2003.

⁷⁷ En este sentido el *Special Eurobarometer 374/Wave EB76.1*, elaborado por Eurostat, sobre la corrupción en la Unión Europea, publicado en febrero de 2012 indica que un 74% por ciento de los ciudadanos de la Unión Europea considera que la corrupción es el principal problema de su Estado miembro. Puede consultarse en la web http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_374_en.pdf (última consulta 24.07.14).

políticos y del sistema.⁷⁸ Por otra parte, y en tanto que causas específicas de alta tasa de abstención las elecciones al Parlamento Europeo, nos encontramos con que generalmente los europeos emiten su sufragio en “clave nacional”, esto es, que votan en atención a los problemas y debates de su concreto Estado y, además, consideran las elecciones europeas como unos comicios poco importantes, que muy frecuentemente utilizan para castigar a los partidos políticos nacionales.⁷⁹ Los motivos que se han dado a tal circunstancia son varios. En primer lugar que al no existir un *demos* europeo sino varios *demoi* nacionales es muy complicado que los electores al PE tengan en cuenta la dimensión de los problemas de de la UE; algo a lo que coadyuva la falta de verdaderos partidos políticos europeos. Y en segundo lugar, también se ha significado que una de las barreras que disuade a los europeos de participar en las al Parlamento Europeo es la complejidad sobre la que Unión Europea se ha construido, que distancia a los ciudadanos del proyecto de integración.⁸⁰

Si la tasa de abstención en los comicios europeos es en términos de conjunto de la UE bastante preocupante, en el caso de la República Checa esta llega a niveles que ponen seriamente en duda que las y los checos legitimen el proyecto de integración europeo. Si en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 y en las 2009 la tasa de participación se situó en torno al 28%, en el caso de las últimas comicios a la Eurocámara, los de mayo de 2014, ésta ha quedado fijada en un exiguo 18.2%, según la oficina estadística checa,⁸¹ casi 10 puntos menos de participación que anteriores elecciones; lo que constituye un claro síntoma de desafección de los checos por este tipo de procesos electorales. Se trata de la segunda más alta tasa de abstención en todos los Estados miembros, solo superada por la vecina Eslovaquia en donde solo participó el 13% de los llamados a votar. En todo caso, aquellos que sí que acudieron a las urnas en la República Checa, tal y como viene siendo tónica común⁸², se inclinaron mayoritariamente por los partidos políticos checos proeuropeos; aunque, tal y como manifestó públicamente el Primer Ministro checo, Bhuslav Sobotka, aunque la victoria

⁷⁸ J. Á. CAMISÓN YAGÜE, “Juventud, Constitución y crisis económica: una reflexión crítica sobre la vigencia de la norma fundamental” en E. MANZANO SILVA (Dir.), *Jóvenes, Economía y Derecho*, Cáceres, Ed. Servicio de Publicaciones de la UEx, 2013.

⁷⁹ I. MOLINA, “Elecciones históricas...ma non troppo” en M.A. BENEDICTO Y E. HERNÁNDEZ (Coords.), *Europa 3.0. 90 miradas desde España a la Unión Europea*, Madrid, Ed. Plaza y Vives, 2014, pág. 87: “La percepción dominante desde 1979 –entre los ciudadanos pero también entre los políticos- es que las elecciones al Parlamento Europeo son de segundo orden, pues en realidad no están orientadas a determinar el futuro político de Europa. Esa visión es en gran medida correcta porque el liderazgo del proceso de integración no depende de quién gane y como el votante es un ser racional, opta por la abstención o, en su caso, aprovecha la ocasión para enviar mensajes de castigo sin coste a quienes ocupan el poder en los gobiernos nacionales”.

⁸⁰ U. BECK, *Una Europa Alemana*, op. cit., pág. 85: “(...) llama la atención que los jóvenes perciben y sienten el mundo de las instituciones de Bruselas como una realidad lejana, abstracta e impenetrable. Tienen experiencia de Europa –pero sin Bruselas-”.

⁸¹ Pueden consultarse en inglés todos los datos relativos a la resultados electorales de las elecciones al Parlamento Europeo en la República Checa en la Web oficial de la Oficina Checa de Estadística: <http://www.volby.cz/pls/ep2014/ep?xjazyk=EN> (última consulta 1.6.2014).

⁸² D. ESPARZA, “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en op. cit., pág. 24: “Aunque la imagen de la República Checa en el exterior está asociada a la de un Estado miembro de la UE bastante euroescéptico, la realidad es que la mayoría de los partidos políticos con representación en el parlamento en los últimos diez años han sido bastante europeístas (...)”.

de los europeístas en los últimos comicios debe ser interpretada como una buena noticia, aún es preciso trabajar para combatir la alta tasa de abstención que, según él, tiene su razón de ser en la inercias la anterior política llevada a cabo por los partidos de derecha, así como por la lejanía existente entre las Instituciones Europeas y los ciudadanos checos que debe ser atajada.⁸³

5. Conclusiones

La historia de la República Checa durante el siglo XX ha sido una sucesión de traiciones, invasiones, conflictos y revoluciones; no solo frente a las potencias extranjeras rusa y alemana, entre las que se encuentra, sino también respecto de su vecina Eslovaquia. Con este pasado traumático, es perfectamente legítimo considerar que el pueblo checo manifieste cierto recelos ante cualquier circunstancia que conlleve una disminución de su soberanía nacional; si bien la soberanía nacional ya no es lo que era ni en la República Checa ni en casi ningún Estado del mundo, pues el proceso de globalización avanza inexorablemente. Es en este contexto donde el “euroescepticismo” checo se vuelve pragmático, pues este Estado es plenamente consciente de que la integración junto con otros Estados ha sido siempre casi una necesidad tanto para su estabilidad política como para propia viabilidad como Estado. De modo que más que un Estado euroescéptico nos encontramos con un Estado en que su población es en cierto sentido “euroindiferente”, en tanto que, como vemos en los resultados en la últimas elecciones europeas, los partidos favorables a la integración ha obtenido una victoria, mientras que los “euroescépticos” han participado en poca medida en los comicios.

Por otra parte, parece confirmarse que, tras las marcadamente antieuropeas presidencias de Haus y de Havel, gran parte de las élites políticas dirigentes no han perdido su vocación proeuropea, pues tal y como hemos podido comprobar, aunque los obstáculos a la integración europea han existido, originados principalmente en la Jefatura del Estado, otras instituciones del país, como el Gobierno, el Parlamento o el Tribunal Constitucional, han adoptado claramente posiciones a favor de Europa; por ejemplo respecto de la adhesión a la UE o de la ratificación del Tratado de Lisboa.

6. Bibliografía

BALAGUER CALLEJÓN, F., “El debate constitucional en la Unión Europea: ¿Hacia una Constitución de la Unión Europea? en M. A. GARCÍA HERRERA (Ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España*, Volumen II, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2005.

⁸³ Declaración Institucional de 26 de mayo de 2014, del Primer Ministro checo, que puede consultarse en su traducción al inglés en la página web oficial del Gobierno de la República Checa, <http://www.vlada.cz/en/clenove-vlady/premier/speeches/czech-prime-minister-bohuslav-sobotka-victory-of-pro-european-parties-is-good-news-for-the-czech-republic-and-the-eu-119643/>

- BARCO SERRANO, S., “La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista” en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 28/29, 1999.
- BECK, U., *Una Europa Alemana*, Barcelona, Ed. Paidós, 2012.
- BINET, L., *HHhH*, Barcelona, Ed. Círculo de Lectores, 2011.
- BODINO, J., *Los seis libros de la república*, Madrid, Ed. Aguilar, 1973.
- CAMISÓN YAGÜE, J. Á., “La ratificación del Tratado de Lisboa en la República Checa” en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 25, 2010.
- CAMISÓN YAGÜE, J. Á., “Juventud, Constitución y crisis económica: una reflexión crítica sobre la vigencia de la norma fundamental” en MANZANO SILVA, E. (Dir.), *Jóvenes, Economía y Derecho*, Cáceres, Ed. Servicio de Publicaciones de la UEx, 2013.
- CASANOVA, M., “La revolución de terciopelo y el movimiento intelectual checoslovaco” en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Hª Contemporánea, T. 10, 1997.
- CRUZ VILLALÓN, P.; *La Constitución Inédita. Estudios ante la constitucionalización de Europa*, Madrid, Ed. Trotta, 2004.
- DE CABO MARTÍN, C. *La crisis del Estado Social*, Barcelona, Ed. PPU, 1986.
- DE CABO MARTÍN, C.; *Dialéctica del Sujeto, dialéctica de la Constitución*, Madrid, Ed. Trotta, 2010.
- DE CABO, A. y PISSARELLO G., *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía*, Alicante, Ed. Universidad de Alicante, 2010.
- DE MONTALVO JÄÄSKELAÏNEN, F., “Constitución de la República Checa” en *Revista de las Cortes Generales* nº 67, 2006.
- ESPARZA, D. “El sustrato histórico del euroescepticismo checo” en *Reis*, nº 140, octubre-diciembre 2012.
- FUKUYAMA, F. *El fin de la historia*, Barcelona, Ed. Planeta, 1992.
- GARCÍA HERRERA (Ed.), M. A., *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España*, Volumen II, Bilbao, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2005.
- GUILLEM CARRAU, J., “Las elecciones al Parlamento Europeo en 2014: aún sin ley electoral común”, en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, nº 6, Diciembre 2013.
- HABERMARS, J., *La constelación postnacional: ensayos políticos*, Barcelona, Ed. Paidós, 2000.
- HABERMAS, J., *La constitución de Europa*, Madrid, Ed. Trotta.
- HANLEY S., *Referendum briefing nº6. The Czech Accession Referendum 13-14 June 2013*.
- HUNTINGTON, S.P., “Culture, power and democracy” en PLATTER F. y SMOLAR A. (Eds.) *Globalization, power and democracy*, Baltimore, Ed. Johns Hopkins University Press, 2000.
- KANDALEC, P., *Access to Electoral Rights. Czech Republic*, EUI Florencia, EUDO Citizenship Observatory-Access to Electoral Rights Report, RSCAS/EDUDO-CIT-ER 2013/6, 2003.

- KYSELA J. y KÜHN, Z., “Presidential Elements in Government” en *European Constitutional Law Review*, nº 3, 2007.
- LÓPEZ AMAL, S., “La primavera traicionada” en *El Viejo Topo*, nº 246-247, 2008.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., “El nuevo Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la UEM: Reflexiones a propósito de la una peculiar reforma realizada fuera de los Tratados Constitutivos”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 42, Mayo/Agosto 2012.
- MOLINA, I., “Elecciones históricas...ma non troppo” en M.A. BENEDICTO Y E. HERNÁNDEZ (Coords.), *Europa 3.0. 90 miradas desde España a la Unión Europea*, Madrid, Ed. Plaza y Vives, 2014.
- MONTILLA MARTOS, J. A., *Minoría Política y Tribunal Constitucional*, Madrid, Ed. Trotta, 2002,
- NÁLEVKA, V., “Europa central y la «cuestión checa»” en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 13, 1993.
- PASTOR PALOMAR, A. “La regla *inclusio unius exclusio alterius* y la Carta de los Derechos Fundamentales: Polonia, el Reino Unido y los otros” en J. MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, *El Tratado de Lisboa*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- PERNICE I., “Multilevel constitutionalism in the European Union”, en *European Law Review*, vol. 27, nº 5, Octubre de 2002.
- PRANDINI. R., “The morphogenesis of constitutionalism” en P. DOBNER AND M. LOUGHLIN (Eds.). *The twilight of Constitutionalism*, Oxford, Oxford University Press, 2010.
- VALVIDARES SUÁREZ, M., “Breve aproximación a la Constitución de la República Checa” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 23, núm. 67 de enero-abril 2003.
- VENTER, F., *Global features of Constitutional Law*, Potchefstroom, Ed. Wolf Legal Publishers, Sudáfrica, 2010.
- VON BOGDANDY, A., “Zweierlei Verfassungsrecht. Europäisierung als Gefährdung des gesellschaftlichen Grundkonsenses” en *Der Staat* 39 (2000), Heft 2.
-